

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO CELY MORENO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2015 00448 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (folios 273 a 292) y de la RAMA JUDICIAL (folios 307-311 y 315-319). Reconózcase como apoderada de la Fiscalía General de la Nación a la Dra. AYDA LUZ ACOSTA GONZALEZ y como apoderada de la Rama Judicial a la Dra. ANA CENETH LEAL BARON, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 293, 312 y 320, respectivamente.

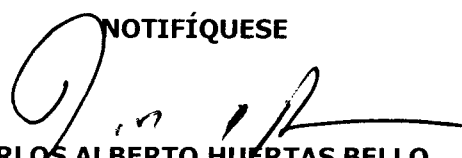
Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 15 de junio de 2016 (fol. 323), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

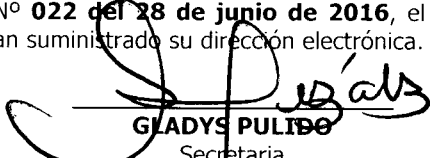
De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a las apoderadas de las entidades accionadas para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día 4 del mes de octubre de 2016 a las 2:00 pm en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 022 del 28 de junio de 2016 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios